



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 022

K

• 23 de febrero 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
8° Y FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 48
DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO BALTAZAR GAONA
GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Baltazar Gaona García, Diputado de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un último párrafo al artículo 8° y una fracción XVII al artículo 48 de la Ley Desarrollo Social para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la Legislatura pasada me he pronunciado a favor del derecho a la vida, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural y también me he pronunciado como un aliado de todas las mujeres en estado de embarazo, así como un aliado de los bebés desde el momento de ser concebidos, es por ello que presenté varias iniciativas de reforma para proteger a las mujeres en estado de embarazo, así como a los bebés desde que se conciben en vientre, ya que estos se constituyen como un grupo vulnerable, debido a lo delicado de su condición natural, y por la desigualdad que aún persiste en las relaciones entre hombres y mujeres, así como por los actos de discriminación que se perpetran en su contra, por lo que impulse algunas iniciativas que ya se aprobaron y tienen por finalidad generar “la cultura de la paternidad responsable”, recordemos que en el Código Familiar para el Estado de Michoacán, se discriminaba a las mujeres embarazadas que no estuvieran casadas o en concubinato, limitándolas a no poder solicitar la debida pensión al progenitor. La iniciativa que presente y se aprobó elimina esta discriminación y ahora la mujer embarazada puede solicitar pensión alimenticia al progenitor desde el momento de la concepción, aun y cuando la mujer no se encuentre bajo el supuesto de cónyuge o concubina.

De igual manera se contemplaba que en los casos de demandas los jueces entrarán al estudio de manera oficiosa, privilegiando a menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, lo cual discriminaba a las mujeres embarazadas, con la modificación que se aprobó, se logró incluir que los asuntos donde se lesione el bienestar de las mujeres embarazadas también sean estudiados de manera oficiosa.

Por otro lado, propuse y se aprobó en el Código Penal del Estado, que los deudores alimentarios, es decir que quienes incumplan con el pago de las pensiones alimenticias, para con las mujeres en estado de embarazo sean sujetos a proceso penal.

Hoy en día dichas propuestas son una realidad, pues estas fueron aprobadas por este Congreso durante la setenta y cuatro legislatura, lo cual ha contribuido en mucho en erradicar la discriminación y fomentar la cultura de “la paternidad responsable”, aun así considero que no son medidas suficientes para proteger la vida de una mujer embarazada, ni la de su bebé en gestación, por lo que hago un llamado a este Poder Legislativo para que desde las leyes impulsemos políticas públicas, así como acciones en beneficio de las mujeres en estado de embarazo y de sus bebés desde el momento de la concepción, y es que resulta de vital importancia implementar diferentes programas sociales y acciones para atender a este grupo vulnerable, pues de no hacerlo estaremos siendo omisos en cumplir lo señalado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de salvaguardar los derechos humanos de todas y todos los ciudadanos mexicanos.

La iniciativa que presento el día de hoy tiene por objeto garantizar el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, que le han sido negados a las mujeres embarazadas y a sus bebés desde la concepción, derechos que están reconocidos en la Constitución y en Tratados Internacionales.

Con esta iniciativa también se busca establecer la obligación de observar, la implementación de políticas públicas progresivas en apoyo y beneficio de las mujeres embarazadas y de sus bebés desde el momento de la concepción hasta por lo menos 5 años de edad, ya que este grupo de la población suele encontrarse en situación vulnerable.

Hoy en día vemos programas sociales como la entrega de becas, albergues, transporte, atención médica y despensas en favor de varios grupos vulnerables de la sociedad, como en el caso de los adultos mayores, discapacitados, estudiantes, enfermos, pero en la aplicación de esos programas se ha discriminado a las mujeres en estado de embarazo y a los bebés desde la concepción, quedando estos en una situación vulnerable y limitando su buen desarrollo.

Tomemos en cuenta que en muchos casos la carga económica del embarazo recae únicamente sobre la mujer embarazada, incluyendo los costos del parto, la recuperación médica y la manutención integral del recién nacido, además de que durante el embarazo

las mujeres sufren cambios relevantes en su cuerpo por lo que se ven obligadas a realizar en su persona diversos gastos como vestido, calzado, medicamento y alimentación, entre otros, los cuales en caso de no ser sufragados ponen en riesgo la vida tanto de la mujer como del bebé.

Además, recordemos que muchas mujeres embarazadas por diferentes causas son objeto de discriminación, de violencia tanto económica, como psicológica e incluso hasta física, acciones que muchas veces son perpetradas por el mismo progenitor y la familia, dejándolas en estado de indefensión ante la gran responsabilidad de ser madre.

Por otro lado, es inconcebible pensar que existan grupos organizados en la sociedad que discriminan a las mujeres embarazadas y a sus bebés concebidos en el vientre, estigmatizando el embarazo como sinónimo de aborto, promoviendo con esto la cultura de la muerte, si promoviendo la muerte, me refiero al parricidio, “nombre que se da al homicidio cometido en la persona de un ascendiente, descendiente o conyugue” lo que representa el peor acto de discriminación, en contra de una persona recién concebida que lo único que quiere es que se respete su derecho a vivir.

Tomemos en cuenta que la dignidad humana es un elemento personalísimo e intangible que dota la existencia de cada ser humano, por lo que la discriminación se constituye en el acto más perverso, el cual actúa directamente en contra de la dignidad humana, traspasando y lastimando lo más íntimo, que es la esencia de las personas.

Con la aprobación e implementación de la iniciativa que presento el día de hoy, se busca generar en un instrumento que les restituya a las mujeres embarazadas y a sus bebés, el acceder a los derechos económicos, sociales y culturales, que les han sido negados y de esta manera apoyar a todas las mujeres que quieren defender su estado de embarazo y a sus bebés, pues lo que se plantea en esta iniciativa es que los Gobiernos Estatales y Municipales brinden programas de apoyos sociales de manera progresiva, para que las mujeres puedan llevar su embarazo a buen término, así como la manutención de sus bebés.

Para cumplir con esta iniciativa los Gobiernos Estatales y Municipales en coordinación, bien pueden implementar programas como:

Establecer estancias donde se proteja a las mujeres que han sido violentadas por el hecho de encontrarse en estado de embarazo, a modo de que en estas estancias las mujeres puedan llevar su embarazo en paz y a buen término, estancias donde también se

les pueda brindar apoyo con capacitación, trabajo, terapias, ejercicios, servicio médico y psicológico.

Se pueden implementar becas económicas, en la compra de alimento para el bebé, programas para la entrega de pañales, cunas, ropa, cobijas, entre otras muchas más.

Recordemos que los Gobiernos funcionan con recursos que son de los mismos ciudadanos, los cuales deben ser aplicados correctamente y que mejor si son aplicados para proteger lo más valioso, que es la vida de los grupos más vulnerables, si los gobiernos no son capaces de defender lo más valioso que es la vida entonces los Gobiernos no tienen razón de existir.

Creo que es tiempo de darnos cuenta de que no se debe seguir discriminando a las mujeres en embarazo, ni a sus bebés, por lo que como legisladores es nuestra responsabilidad velar por el bien de todos los michoacanos y sobre todo de los más desprotegidos, es por lo que hago un llamado a cada compañero diputado para que nos sumemos a esta iniciativa y así poder lograr su aprobación.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados a la dignidad inherente de la persona. Según el concepto tradicional, la realización de los derechos económicos, sociales y culturales no dependería, en general, de la sola instauración de un orden jurídico ni de la mera decisión política de los órganos gubernamentales, sino de la conquista de un orden social donde impere la justa distribución de los bienes, lo cual, en general, ha de alcanzarse progresivamente y es materia de políticas públicas efectivas.

Diversas circunstancias han sido invocadas como argumento para desvalorizar la naturaleza jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales. En efecto, a propósito de estos asuntos se ha planteado una contraposición, entre los derechos económicos, sociales y culturales, por una parte, y los civiles y políticos, por la otra.

Estos últimos serían derechos inmediatamente exigibles y frente a ellos los Estados están obligados a un resultado: un orden jurídico político que los respete y garantice. Los otros, por el contrario, serían exigibles en la medida en que el Estado disponga de los recursos para satisfacerlos, puesto que las obligaciones contraídas esta vez son de comportamiento, de tal manera que, para establecer que un gobierno ha violado tales derechos no basta con demostrar que no han sido satisfechos, sino que el comportamiento

del poder público en orden a alcanzar ese fin no se ha adecuado a los estándares técnicos o políticos apropiados.

Así, la violación del derecho a la salud o al empleo no depende de la sola privación de tales bienes como sí ocurre con el derecho a la vida o a la integridad. Al respecto, la propia Asamblea General de las Naciones Unidas, señala que, “el hombre privado de los derechos económicos, sociales y culturales no representa a la persona humana que la Declaración Universal considera como el ideal del hombre libre”. A su vez, en los Principios de Limburgo sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se postuló que teniendo en cuenta que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, se debería prestar la misma atención y consideración urgente a la aplicación, fomento y protección tanto de los derechos civiles y políticos, como de los económicos, sociales y culturales.

Como los derechos humanos son inherentes a la persona y su existencia no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma. Así se ha ensanchado sucesivamente el ámbito de los derechos humanos y su protección, tanto a nivel doméstico como en la esfera internacional.

Por otra parte, el principio de progresividad no debe entenderse como una nota para la exigencia inmediata de los derechos humanos, en el sentido de que ésta será inmediatamente realizable. Por el contrario, una vez identificado un derecho determinado como inherente a la dignidad de la persona humana, éste merece protección inmediata como tal. El principio de progresividad denota que el reconocimiento de los derechos humanos se ha ampliado progresivamente y que esa ampliación es irreversible; por el contrario, su reconocimiento es gradual. Asimismo, que el número y el vigor de los medios de protección también ha crecido de manera progresiva e igualmente irreversible, porque en materia de derechos humanos, toda regresividad es ilegítima.

La reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos representa el cambio de paradigma en el sistema jurídico mexicano respecto al reconocimiento de los derechos fundamentales como inherentes a la persona. Así lo establece el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,

cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

En el derecho internacional de los derechos humanos existe un consenso sobre la protección a la persona en todas sus etapas de vida, así como la obligación del Estado para la implementación de las medidas necesarias para asegurar las

Condiciones sociales, económicas y culturales óptimas y dignas que efectivicen sus derechos. Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, ya que tutelan y protegen bienes jurídicos de las personas como unidad. En este sentido, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) no son una mera declaratoria de buenas intenciones por parte de los Estados y la comunidad internacional, sino que son derechos que derivan de tratados internacionales de derechos humanos que parten de una visión holística de la persona, a la cual se le reconoce su dignidad inherente, que debe ser respetada y protegida.

Los derechos económicos, sociales y culturales, derivan de los tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, que reconocen la posibilidad de realizar el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas, y liberado del temor y de la miseria. A menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales, el reconocimiento a la dignidad humana resulta incompleto.

En el caso particular que nos ocupa, la protección jurídica de la mujer embarazada actualmente en México se encuentra orientada al acceso a los servicios e insumos médicos, así como de la seguridad social, reconocida en del artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta porción normativa establece que las mujeres trabajadoras gozarán de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada como aproximada para el parto y seis semanas posteriores a aquel. Durante este periodo, la mujer deberá percibir su salario íntegro y conservar su empleo, así como los derechos que hubieren adquirido por la relación laboral.

Por otra parte, en la Ley General de Salud, la atención médica preferentemente en beneficio de los grupos vulnerables es uno de los rubros más importantes, sobre todo en materia de la atención materno-infantil y la promoción de la lactancia materna. La Ley Federal del Trabajo también contiene disposiciones que protegen a la mujer embarazada, destacando en ella distintos artículos que establecen

protección en el ámbito laboral con la finalidad de que no sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos como consecuencia del embarazo.

La presente iniciativa pretende establecer la obligación estatal de garantizar a la persona los medios necesarios que permitan su subsistencia y desarrollo de forma digna y que le permita efectivizar sus múltiples derechos derivados.

Los derechos humanos permiten la protección de la persona en su dignidad, libertad e igualdad, con la finalidad de que pueda desenvolverse de manera plena en todos los ámbitos de su vida, como lo son el social, político, económico y cultural. Para tal efecto, deben desplegarse las medidas necesarias para que los derechos no sean limitativos o enunciativos, sino que existan las acciones y medios concretos que garanticen la tutela del bien jurídico en cuestión; en el caso concreto, de la mujer embarazada.

Como ha quedado expuesto, la interdependencia e indivisibilidad de aquellos derechos permite distinguir y atender aquellas situaciones que representan factores de vulnerabilidad, por lo que, la mujer embarazada soltera, separada, divorciada o viuda constituye un sector vulnerable que no se atiende actualmente

de manera integral. Por el contrario, la mayoría del apoyo que aporta el Estado está orientado solamente al acceso a servicios de atención médica, los cuales, si bien son necesarios, no terminan por atender los aspectos multidimensionales de la mujer embarazada. Esta situación puede, en el mediano plazo, constituir problemas generales y públicos que tengan un impacto negativo en la sociedad.

La salud materna constituye una de las grandes aspiraciones de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 3 exhorta a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos y para todas las edades. México forma parte de dicho esfuerzo y ratificó su compromiso por impulsar las metas de la agenda, al respecto una meta planteada es la de reducir para el año 2030 la tasa de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100,000 nacidos vivos, así como poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1000 nacidos vivos.

Para mejor comprensión, se presenta la propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN	
Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 8.</p> <p>Son derechos de los beneficiarios de los programas los siguientes:</p> <p>I. Recibir los bienes y servicios de los programas, conforme a sus reglas de operación, salvo que le sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada, motivada y expedida por la autoridad competente;</p> <p>II. Recibir por parte de los responsables de la operación de los programas, un trato oportuno, respetuoso y con calidad;</p> <p>III. Contar con información necesaria y suficiente sobre los programas;</p> <p>IV. Participar mediante los mecanismos de organización social en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas en los términos de su propia normatividad;</p> <p>V. Decidir su forma de organización para participar en los programas sociales, en los términos de las reglas de operación;</p> <p>VI. Establecer la privacidad y confidencialidad de la información personal que proporcione con motivo de los programas;</p> <p>VII. Presentar las denuncias y quejas ante la instancia correspondiente cuando considere que se ha violado esta Ley o las reglas de operación de los programas; y,</p> <p>VIII. Los demás que señale esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Las acciones de política pública que lleve a cabo el Estado y sus municipios para garantizar el acceso a estos derechos beneficiarán a las personas, en todos sus conjuntos etarios, desde la gestación.</p>

<p>Artículo 48.</p> <p>El Gobernador y los ayuntamientos definirán y convendrán los mecanismos, así como los procedimientos para garantizar de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana, a través de programas que atienda (sic), entre otras, las siguientes prioridades:</p> <p>I. La seguridad alimentaria y combate a la desnutrición que garantice el acceso y disponibilidad de alimentos sanos y nutritivos a la población en general y en particular, a sus segmentos de mayores carencias;</p> <p>II. El acceso a una vivienda digna en un entorno saludable mediante el establecimiento de mecanismos de financiamiento y subsidio para su adquisición, construcción y mejora;</p> <p>III. El mejoramiento de los elementos naturales y artificiales del entorno donde se desarrolla la vida social y la construcción, mejoramiento de la infraestructura de agua potable, drenaje, electrificación, vías de comunicación y equipamiento urbano;</p> <p>IV. El desarrollo regional y sustentable en el Estado y especialmente su impulso en comunidades de menor desarrollo social;</p> <p>V. El desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas en un marco de inclusión;</p> <p>VI. La participación de las organizaciones comunitarias en la elaboración de los programas estatal, regional y municipal;</p> <p>VII. El incremento de los niveles educativos y abatimiento del analfabetismo, incluyendo el uso de las lenguas indígenas, además del español, en las zonas con población indígena que así lo decida;</p> <p>VIII. La promoción del empleo, de la capacitación para el trabajo y el acceso a oportunidades productivas que fomenten las micro y pequeñas empresas;</p> <p>IX. La protección económica y social de las personas durante las enfermedades, los periodos de desempleo, maternidad, crianza de los hijos, discapacidad, viudez y vejez;</p> <p>X. La cobertura universal de los servicios de salud para garantizar a las personas el acceso, la equidad y la calidad de los servicios médicos mediante la construcción de la infraestructura necesaria, el reconocimiento y aprovechamiento de la medicina tradicional y la ampliación de la cobertura del sistema estatal de salud;</p> <p>XI. La promoción de mecanismos de ahorro y financiamiento popular;</p> <p>XII. La igualdad de oportunidades para las mujeres, su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria, en la protección a su salud, en el desarrollo de su educación, así como en el acceso al financiamiento de proyectos productivos;</p> <p>XIII. La protección de los migrantes y sus familias;</p> <p>XIV. El desarrollo integral de los jóvenes y los niños, el respeto de sus derechos y el acceso en igualdad de condiciones a la educación y el empleo;</p> <p>XV. El mejoramiento de las condiciones de vida, la incorporación activa, el respeto de los derechos de las personas con discapacidad; y,</p> <p>XVI. La protección de los adultos mayores y el incremento de su bienestar.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 48.</p> <p>El Gobernador y los ayuntamientos definirán y convendrán los mecanismos, así como los procedimientos para garantizar de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana, a través de programas que atienda, entre otras, las siguientes prioridades:</p> <p>I. La seguridad alimentaria y combate a la desnutrición que garantice el acceso y disponibilidad de alimentos sanos y nutritivos a la población en general y en particular, a sus segmentos de mayores carencias siendo prioritario a las niñas y niños desde los cero meses de nacidos hasta los cinco años y mujeres en estado de embarazo.</p> <p>II a XIV. ...</p> <p>XV. El mejoramiento de las condiciones de vida, la incorporación activa, el respeto de los derechos de las personas con discapacidad; y</p> <p>XVI. La protección de los adultos mayores y el incremento de su bienestar;</p> <p>XVII. La atención y apoyo integral alimentaria a las niñas y niñas desde los cero meses de nacimiento y hasta los cinco años de edad; y,</p> <p>XVIII. La atención y apoyo integral a las mujeres en estado de gestación o lactancia, particularmente aquellas en situación de vulnerabilidad.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Que adiciona un último párrafo al artículo 8° y la modificación a la fracción I y la adición de las fracciones XVII y XVIII al artículo 48, todos ellos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 8°. ...

...

I. a VIII. ...

Las acciones de política pública que lleve a cabo el Estado y sus Municipios para garantizar el acceso a estos derechos beneficiarán a las personas, en todos sus conjuntos etarios, desde la gestación.

Artículo 48. ...

El Gobernador y los ayuntamientos definirán y convendrán los mecanismos, así como los procedimientos para garantizar de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana, a través de programas que atiendan, entre otras, las siguientes prioridades:

I. La seguridad alimentaria y combate a la desnutrición que garantice el acceso y disponibilidad de alimentos sanos y nutritivos a la población en general y en particular, a sus segmentos de mayores carencias siendo prioritario a las niñas y niños desde los cero meses de nacidos hasta los cinco años y mujeres en estado de embarazo.

II a XIV. ...

XV. El mejoramiento de las condiciones de vida, la incorporación activa, el respeto de los derechos de las personas con discapacidad; y

XVI. La protección de los adultos mayores y el incremento de su bienestar;

XVII. La atención y apoyo integral alimentaria a los niños y niñas desde los cero meses de nacimiento y hasta los cinco años de edad; y,

XVIII. La atención y apoyo integral a las mujeres en estado de gestación o lactancia, particularmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, fracción XVII, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, el Poder Ejecutivo Estatal y los 112 Ayuntamientos y el Consejo Mayor de Cherán, definirán Estrategias Estatales de Atención a la Mujer Embarazada, así como atención alimentaria a las niñas y los niños en situación vulnerable, desde los cero meses de nacidos y hasta los cinco años de edad las cuales establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 4 cuatro días del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García

